

# BOLETIN

DE LAS

# LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXI

Enero de 1912

*N. 120*

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

1912

## Lei núm. 2,621 que fija la contribucion que deben pagar los Bancos

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» número 10 192, de 30 de Enero de 1912)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

### PROYECTO DE LEI:

#### ARTICULO 1.º

Los Bancos existentes o que en adelante se establecieren, pagarán una contribucion equivalente al dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que tengan en cada semestre sus oficinas del pais. Dicha contribucion se pagará mensualmente.

El término medio de los depósitos de cada semestre se determinará tomando la cifra máxima de los depósitos de cada mes.

Esta disposicion no comprende a los Bancos Hipotecarios, los cuales continuarán pagando la contribucion que existia ántes de la promulgacion de la presente lei.

#### ART. 2.º

El Presidente de la República nombrará un Inspector de Bancos, quien, previo estudio de los libros i comprobantes de cada Banco, informará semestralmente sobre la exactitud de la contabilidad i de los balances que mensualmente deben éstos pasar al Ministerio de Hacienda, en conformidad con la lei de 23 de Julio de 1860. Este Inspector tendrá como sueldo la cantidad de diez mil pesos anuales.

ART. 3.º

Si se comprobare que algún Banco ha falseado sus balances, especialmente en lo relativo al monto de sus depósitos, pagará por la primera vez una multa equivalente al triple de la contribucion correspondiente al último semestre. Si se comprobare una segunda infraccion perderá el Banco el derecho de continuar en el ejercicio de sus operaciones.

ART. 4.º

Esceptúanse las acciones de Bancos del pago de la contribucion de haberes muebles establecida a beneficio municipal, por la lei de 22 de Diciembre de 1891.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veinticuatro de Enero de mil novecientos doce.

*RAMON BARROS LUCO.*

*Pedro N. Montenegro.*